GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 25 DE ENERO DE 2000 N° 23,975

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 01
(De 4 de enero de 2000)
"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº 1
(De 11 de enero de 2000)
"DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA COMISION PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 84
(De 6 de diciembre de 1999)
"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION HOGAR DE LA INFANCIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 2
(18 de enero de 2000)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 3
(18 de enero de 2000)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 7

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION Nº 182-99 D.G.
(22 de diciembre de 1999)
"DECLARESE IMPEDIDOS A TODOS LOS DIRECTORES PROVINCIALES, DIRECTORES NACIONALES, JEFES DE DEPARTAMENTO, FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE DEPORTES Y RECREACION Y DEMAS FUNCIONARIOS SIN DISTINCION ALGUNA DEL INDE." ..... PAG. 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 314-97
(28 de de enero de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LOS SEÑORES BYRON K. EFTHIMIADIS Y CLEA EFTHIMIADIS." ..... PAG. 10

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 589-98
(10 de de febrero de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET." ..... PAG. 16

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 121
(14 de diciembre de 1999)
"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, CAMBIA DE NOMBRE A LA CALLE DENOMINADA AFRICA, UBICADA EN LA URBANIZACION LA LOMA, ADYACENTE A LA COMPAÑIA NESTLE, POR EL NOMBRE DE FRANCISCO ARIAS PAREDES." ..... PAG. 23

ACUERDO Nº 123
(14 de diciembre de 1999)
"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, DESIGNA CON EL NOMBRE DE FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE, A LA CALLE 43 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA." ..... PAG. 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 015-96
FALLO DEL 29 DE JULIO DE 1999
"RECURSO INCONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL LICDO. JULIO ANTONIO CANDANEDO CONTRA LA RESOLUCION Nº 180 DE 6 DE ABRIL DE 1994." ..... PAG. 26

ENTRADA 287-96
FALLO DEL 23 DE AGOSTO DE 1999
"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. JAIME PADILLA GONZALEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VICTORIA MOLINA VIUDA DE RORIGUEZ." ..... PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631/227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/.2.60**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 01
(De 4 de enero de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Nota No. (2000-01) 675 de fecha 19 de julio del presente año, expedida por el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, se solicitó a este Ministerio se acepte el traspaso en donación que hace esa institución a favor de La Nación, de un lote de terreno de 1,168.78 Mts 2, a segregar de la Finca No. 31,858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24604, Complementario y Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Calle 77 C Oeste o Calle Cartagena, Villa Caceres, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, para que esta a su vez sea donada a la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION EDAD 3 DE BETANIA"

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución No. 11- 4 de fecha 20 de agosto de 1998, autorizó el traspaso a título de donación a favor de la Asociación Edad 3 de Betania del lote No.E-314-B, con una área de 1,678.78 Mts 2, a segregar de la Finca No.31,858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24604, Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de su propiedad, para uso exclusivo de actividades culturales y de carácter social sin fines de lucro.

Que posteriormente la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, dicta la Resolución No.3-5 de fecha 24 de marzo de 1999, por la cual se modifica la Resolución No 11- 4 de 20 de agosto de 1998, en el sentido de que el lote de terreno en cuestión se traspasa en "donación a título gratuito a favor de la Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y este a su vez lo enajene a título de donación a favor de la entidad sin fines de lucro denominada Asociación Edad 3- Bethania."

Que consta en el Expediente el Acta S.N de la Junta Directiva de la Asociación Edad 3 Betania fechada el día 13 de mayo del presente año, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte del Banco, y se le otorga poder

especial al Licdo. RAMON DEL RIO MONG, para presentar y tramitar la solicitud ante este Ministerio

Que de conformidad con avaluos de la Contraloria General de La República y de la Direccion de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economia y Finanzas, al lote de terreno a segregar de la Finca 31 858, con un area de 1,168 78 Mts 2, tal como se describe en el Plano No 80806-72050 de fecha 7 de abril de 1994, se le asigna un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.102,268.25)

Que el Articulo 102 de la Ley 56 de 1995, por la que se regulan las contrataciones publicas, modificado por el Articulo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podran enajenar bienes publicos a titulo de donacion por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interes general o social.

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR el traspaso que a titulo de donacion hace a La NACION, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno a segregar de la Finca No 31 858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24604, Complementario, Documento 1, de la Seccion de la Propiedad, Provincia de Panama del Registro Publico, de su propiedad, con una cabida superficiaria de 1,168 78 Mts 2, ubicada en Calle 77 C Oeste o Calle Cartagena Villa Caceres, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panama, que se describe en el Plano No 80806-72050 de fecha 7 de abril de 1994

SEGUNDO : AUTORIZAR el traspaso que a titulo de donacion hace La Nacion, a favor de la asociacion sin fines de lucro denominada "ASOCIACION EDAD 3 BETANIA", persona juridica inscrita en la Ficha S/C 3542, Rollo 1517, Imagen 62, de la Seccion de Persona Comun del Registro Publico, de la Finca que resulte de esta segregacion, a la cual se le asigna un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.102,268.25), para uso exclusivo de actividades culturales y de caracter social sin fines de lucro

TERCERO : Advertir a los interesados, que dicha asociacion tendra un termino de cinco (5) años, contados a partir de la inscripcion de esta Escritura Publica en el Registro Publico, para la ejecucion del proyecto De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertira a La Nacion

Igualmente, debera hacerse constar en la Escritura Publica contentiva de esta donacion, la limitacion al derecho de dominio contenida en el Articulo 26- B del Codigo Fiscal, adicionado por el Articulo 3 de la Ley 27 de 1997, y que la Finca que resulte de esta segregacion mantendra el codigo de zona vigente "P" (Uso Publico)

CUARTO : Facultar al Ministro de Economia y Finanzas para que suscriba la Escritura Publica correspondiente a esta transaccion

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 8 x 26 -B del Codigo Fiscal, con sus modificaciones Ley No 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No 7 de julio de 1997 y Ley No 97 de diciembre de 1998

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economia y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Economia y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº 1
(De 11 de enero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ley N° 33 de 16 de julio de 1999, se modificó el Decreto de Gabinete 225 de 1969, a efecto de reorganizar el Viceministerio de Comercio Exterior.

Que con el propósito de facilitar la participación del Sector Privado y contar con su permanente colaboración en la ejecución de las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, la Ley antes mencionada, crea a través del artículo 3 la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, adscrita a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del mencionado Viceministerio.

Que el referido artículo 3 establece además la forma de integración de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, siendo escogidos los integrantes del Sector Privado mediante ternas presentadas por cada gremio que cuenta con representación en dicha Comisión.

RESUELVE :

PRIMERO : Designar a las siguientes personas como miembros de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales.

GREMIO	PRINCIPAL Y SUPLENTE
ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA	FELIPE RODRIGUEZ PRINCIPAL YAVEL FRANCIS LANUZA SUPLENTE
SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMA	EVARISTO CHANSEZ PRINCIPAL VICTOR CRUZ SUPLENTE
UNION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMA	PEDRO ROGNONI PRINCIPAL HANS HAMMERSCHLAG SUPLENTE
ASOCIACION PANAMEÑA DE EXPORTADORES	DARIO SELLES PRINCIPAL MANUEL V. AIZPURUA SUPLENTE

ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON	GIOVANNI FERRARI PRINCIPAL DIGNA DONADO SUPLENTE
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA	FELIX B. MADURO PRINCIPAL MANUEL FERREIRA SUPLENTE

SEGUNDO : Las personas antes designadas ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años.

TERCERO : Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 84
(De 6 de diciembre de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE LA INFANCIA,** representada legalmente por la Hermana **BERTHA ARIZA FONTECHA,** Mujer, colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 37.219.742, con domicilio en San Felipe, Avenida Pablo Arosemena No. 14-27 ciudad de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE LA INFANCIA,** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 2
(18 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3671 del 2 de octubre de 1980.

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9990.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Manuel Góndola V.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.329 del 11 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR:
NAC: COLOMBIANA
CED: E3- 9990

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 3
(18 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que. ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA, con nacionalidad COLOMBIANA mediante apoderado legal solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.1205 del 8 de marzo de 1985

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56704.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Yasmina Lay de Parra

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad

g) Copia de la Resolución No 228 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8-56704

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION Nº 182-99 D.G.
(22 de diciembre de 1999)

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que en materia electoral, la Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el INDE tendrá entre sus funciones regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las diferentes organizaciones deportivas nacionales, y dictar los respectivas resoluciones de reconocimiento (Art. 4 n. 14).

Que de acuerdo a la Resolución No. 11-97 J. D. de 29 de abril de 1997, el Instituto Nacional de Deportes podrá designar un funcionario de la Dirección Técnica de Deporte como observador en las reuniones de Asamblea General y de Juntas Directivas de la diferentes Organizaciones Deportivas (Art. 16) a fin de lograr una mayor comunicación y participación directa en las decisiones que de una forma u otra afecten el deporte nacional.

Que estas funciones se le han asignado al Director General del Instituto Nacional de Deportes, el cual se encuentra representado por los Directores Regionales de cada Provincia, indicativo de que los mismos igualmente, tienen injerencia directa en los reclamos y conflictos que surjan durante el Proceso Electoral o a nivel interno de los Organismos Deportivos de su región.

Que estos funcionarios con mando y jurisdicción no podrán cumplir a cabalidad sus funciones de pertenecer a las respectivas Juntas Directivas o de encontrarse nominados para elegir nuevos directivos, pues se crea un conflicto de intereses, que pone en peligro la transparencia e imparcialidad del proceso electoral o el feliz término de un conflicto interno en una organización deportiva, perjudicando la credibilidad en las decisiones del Instituto Nacional de Deportes.

Que en iguales circunstancias se encuentran los Directores Nacionales del Instituto, así como los jefes de cada Departamento y todos los funcionarios de la misma entidad sin distinción alguna que participan como supervisores del Proceso Electoral o sean designados como observadores en las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General de los diferentes Organizaciones Deportivas.

Que expuesto lo anterior, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, con miras a proteger la imparcialidad y transparencia en las decisiones que resultan del proceso electoral y de los conflictos internos que surjan entre las diferentes Organizaciones Deportivas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Declárese impedidos a todos los Directores Provinciales, Directores Nacionales, Jefes de Departamento, Funcionarios de la Dirección de Deportes y Recreación y demás funcionarios sin distinción alguna del INDE, para participar como delegados o nominados a las Nuevas Juntas Directivas de las respectivas Organizaciones Deportivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995; Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997; Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

LICDO. VICTOR D. ANELLO
Director General

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 314-97.
(28 de de enero de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 182 de 29 de octubre de1997, que adjudica la Licitación Pública N°06-ARI-97, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, Byron K. Efthimiadis, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte N° Z7803737 y Clea Efthimiadis, mujer, extranjera, vecina de esta ciudad, con pasaporte N° CPASZ7877865, quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 163114, inscrita al rollo 23675 , documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.

2. Que la finca antes descrita no ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.

4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote N° 23, con una superficie de 946.08 mts2. y la vivienda N° 1216, cuyas medidas y linderos se describirán en los Anexos 1 y 2 de este contrato.

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de adjudicación por Junta Directiva N° 182 de 29 de octubre de 1997, da en venta real y efectiva a LOS COMPRADORES y éstos a su vez le compran real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno N° 23 con la vivienda N° 1216, ubicada en el sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas descripciones constan

en Anexo 1 y 2 de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declaran LA AUTORIDAD y LOS COMPRADORES que el precio de venta del lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, descritos en los Anexos 1 y 2 es por la suma total de doscientos siete mil trescientos ochenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/. 207,386.25), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LOS COMPRADORES en la Licitación Pública N°06-ARI-97 de la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de treinta y dos mil doscientos ochenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/.32,286.25), según consta en los recibos N° 1888 de 21 de octubre de 1997 y N° 2303 de 18 de diciembre de 1997, expedidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, y el saldo de ciento setenta y cinco mil cien balboas (B/. 175,100.00), será cancelado por LOS COMPRADORES una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LOS COMPRADORES han entregado a LA AUTORIDAD, antes de la firma del presente contrato, Carta de Promesa Irrevocable de Pago a favor de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, con fecha de 17 de diciembre de 1997, expedida por The Chase Manhattan Bank, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta ingresara a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a LOS COMPRADORES de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública No.06-ARI-97 la propuesta hecha por LOS COMPRADORES y Anexos 1 y 2.

QUINTA: LOS COMPRADORES se obligan a cumplir con lo siguiente:

1.- La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.

2.- Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

3.- El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD y contemplará preservar suficientes áreas verdes árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.

4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M.)

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que en el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de

aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales LOS COMPRADORES permitirán el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LOS COMPRADORES asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216 que por este medio se vende.

SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LOS COMPRADORES y la negativa de firmar la escritura pública de compraventa una vez que LA AUTORIDAD les notifique que la misma está lista para su firma.

UNDÉCIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LOS COMPRADORES. También correrán con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995 y LOS COMPRADORES renuncian al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declaran LOS COMPRADORES que han inspeccionado el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, objeto de este contrato de compra venta y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y

que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOCUARTA: Declara LA AUTORIDAD que formarán parte de la Escritura Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997, N° 182-97 de 29 de octubre de 1997, Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, y copia del presente Contrato y Anexos 1 y 2.

DECIMOQUINTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que se le hará entrega de las llaves de la vivienda N° 1216, solo cuando se cumplan estas dos condiciones:

a) Que LA AUTORIDAD haya cobrado la Carta Irrevocable de Pago, y

b) Que las instalaciones del panel eléctrico y del cuadro para el medidor de agua hayan sido concluidas.

DECIMOSEXTA: Declaran LOS COMPRADORES que aceptan la compraventa del lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, que se describen en los Anexos 1 y 2 de este contrato, que la hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones aquí expresados.

DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de doscientos siete balboas con cuarenta centésimos (B/. 207.40), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de LOS COMPRADORES.

DECIMOCTAVA: Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

BYRON K. EFTHIMIADIS
COMPRADOR

CLEA EFTHIMIADIS
COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO 1:

El edificio número mil doscientos dieciséis (N°1216), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestíbulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un (1) inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos o sea cuatro (4) apartamentos en total, construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla (vestíbulo) en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas tipo francesa, de vidrio fijo en marco de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m2) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decimetros cuadrados (188.20 m2) dando un total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m2).

Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decimetros cuadrados (244.65 m2) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de setecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m2).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

ANEXO 2.

PARCELA NÚMERO VEINTITRES (23). La parcela número veintitres (23), esta ubicada frente a la Calle Sadler, y limita por el Norte con la parcela número veintidos (22) con dos segmentos de cuatro metros con dos centimetros (4.02m) con rumbo Norte setenta y nueve grados, veintitres minutos, dos segundos Oeste (N79°23'02"O) y cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (44.50m) con rumbo Norte sesenta y un grados, veintiocho minutos, seis segundos Oeste (N61°28'06"O); al Sur limita con la Calle Sadler con un segmento de treinta metros exactos (30.00m) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, veintiséis minutos, veinticinco segundos Este (N84°26'25"E); al Este limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de catorce metros con cincuenta y siete centímetros (14.57m) con rumbo Norte veintidos grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N22°37'55"E); y al Oeste limita con la parcela número veinticuatro (24) con un segmento de treinta y nueve metros con cinco centímetros (39.05m) con rumbo Norte once grados, diez minutos, cincuenta y tres segundos Oeste (N11°10'53"O).

La parcela número veintitres (23) descrita tiene una superficie de novecientos cuarenta y seis metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (946.08m2) y dentro de la parcela se encuentra el edificio identificado con el número 1216.

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 539-98
(10 de de febrero de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/073 de 10 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública Nº 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET**, varón, extranjero, mayor de edad, con Pasaporte Nº 39865291-N, de paso por esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca Nº 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.

2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4.)Que de la finca antes descrita se segregará la Parcela N° 6, con una superficie de dos mil ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (2,008.36m^2).

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva 222-97 de 19 de diciembre de 1997, y mediante Nota del CENA N° 073-98 de 10 de marzo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa; en cumplimiento de la misma, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno N° 6, con sus respectivas mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, con sus medidas y linderos, los cuales se segregan de la Finca N°163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos:

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda, a pasivos.

Descripción de los lotes y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

PARCELA NÚMERO SEIS (6). La parcela número seis (6) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace y colinda al Norte con la parcela número siete (7) siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con ocho centímetros de longitud (**44.08m**) con rumbo Sur sesenta y ocho grados, tres minutos, cincuenta y dos segundos Oeste (**S68°03'52"O**); al Sur colinda con la parcela número cinco (5) con una distancia de treinta y siete metros con catorce centímetros (**37.14m**) y rumbo Sur sesenta y ocho grados, ocho minutos, nueve segundos Oeste (**S68°08'09"O**); al Este limita con la servidumbre de la Avenida Amador con tres segmentos de

cuarenta y un metros con cincuenta y ocho centímetros (**41.58m**) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, siete minutos, diecinueve segundos Este (**S21°07'19"E**), seis metros con cincuenta y dos centímetros (**6.52m**) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, un segundo Oeste (**S68°54'01"O**), y cinco metros con seis centímetros (**5.06m**) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, ocho minutos, cincuenta y siete segundos Oeste (**N21°08'57"O**); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (**46.50m**) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos Este (**S21°38'27"E**).

La parcela número seis (**6**) antes descrita tiene una superficie de dos mil ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (**2,008.36m²**), y dentro de la misma se encuentra un edificio identificado con el número **1101**.

Descripción de las viviendas (mejoras):

Vivienda unifamiliar número mil ciento uno (No.1101), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m2), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m2) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m2), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m2).

PLANTA ALTA: sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m2).
La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

TERCERA: Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N° 6, con sus respectivas mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de la parcela N° 6, y sus mejoras es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.293,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la Solicitud de Contratación Directa, con fecha de 22 de enero de 1998, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/. 60,000.00)**, según consta en el recibo N° 3830 de 11 de septiembre de 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 233, 000.00)**, que representa el otro 80% será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de

garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 17 de diciembre de 1998, por el Banco del Istmo, con un término de vigencia de noventa (90) días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de la Parcela N° 6 y sus mejoras ingresará a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes:
Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiendo por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato:
Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997, copia de la Nota N° CENA/073 de 10 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de diciembre de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: EL COMPRADOR, según el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).

2. Las regulaciones de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,

3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**, y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.

4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y

5. **EL COMPRADOR** deberá mantener las áreas verdes existentes tanto privadas como públicas toda vez que el uso del mismo será casi en forma exclusiva, para los residentes de Altos de Amador. Las canchas de tenis existentes serán para uso de los residentes de Altos de Amador.

NOVENA: Impuesto de transferencia de bienes inmuebles. De conformidad a lo establecido en el Articulo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes : EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, **DECIMACUARTA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráhulicos y Electrificación(IRHE).

DECIMAQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.

2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DÉCIMASEPTIMA: EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.293.00)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR.**

DECIMOCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por

ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la Parcela N° 6 y sus mejoras, descritas en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se extiende el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET
EL COMPRADOR

Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 121
(14 de diciembre de 1999)

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, cambia de nombre a la Calle denominada AFRICA, ubicada en la Urbanización La Loma, adyacente a la compañía Nestlé, por el nombre de FRANCISCO ARIAS PAREDES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

C O N S I D E R A N D O :

Que Don Francisco Arias Paredes nació en la ciudad de Panamá el 14 de Diciembre de 1886

Que Don Francisco Arias Paredes inició su brillante carrera pública en 1910, al ocupar la Secretaría de la Delegación de Panamá en Washington D.C.;

Que en su carrera pública se destacó ocupando diversos puestos públicos entre ellos tenemos que ocupó una curul en la Asamblea Nacional en el año de 1918; además ocupó el cargo de Ministro Plenipotenciario en Berlín, para el año 1927 y de regreso a Panamá Don Francisco Arias Paredes formó parte de la Junta de Gobierno y ocupó por su turno la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Gobierno y Justicia;

Que a Don Francisco Arias Paredes se caracterizó por ser un hombre leal a sus convicciones y su afán de dar a la patria una suma elevada de ideales, de normas, de empeños y de realizaciones progresistas;

Que en el Corregimiento de Pueblo Nuevo existe actualmente un Colegio Primario que lleva el nombre de Don Francisco Arias Paredes en su honor por su gran obra dentro de este Corregimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNASE** con el nombre de **FRANCISCO ARIAS PAREDES**, la Calle Africa, ubicada en la Urbanización La Loma, adyacente a la compañía Nestlé.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENVIAR** copia del presente Acuerdo a los familiares de Don **FRANCISCO ARIAS PAREDES.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los **catorce** días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de diciembre de 1999.

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO O.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 123
(14 de diciembre de 1999)

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, designa con el nombre de FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE, a la Calle 43 ubicada en el Corregimiento de Bella Vista.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE** se distinguió por su don de ciudado correcto trabajador honesto con sentido patriótico de profunda pulcritud en su vida publica y privada caracterizado por su desprendimiento y permanente ayuda a los pobres y necesitados

Que su constante lucha a favor de la vigencia y preservación de los valores cívicos éticos y morales lo llevaron ha un desvelo continuo por los niños ancianos e impedidos físicos

Que su intachable conducta personal lo convirtieron en un extraordinario hombre religioso fiel a su fe judaica y respetando con ello todas las otras religiones

Que su ejemplo de lucha y valores formaron una familia honorable en donde siempre ha reinado el amor la paz y armonía esparciendo en el sentido humanitario y de bondad

Que en su legado humano permanece vivo de tal manera que hace que su memoria sea respetada en Panamá y en el extranjero en virtud de su condición de panameño intachable quien a lo largo de toda su vida supo llevar con dignidad y decoro una actuacion personal y de participacion ciudadana de distincion rectitud y honorabilidad

Que la comunidad entera y en especial el Consejo Municipal de Panamá lo recuerdan por las causas justas en su transito por la vida y por todo aquello donde le haya tocado participar junto a su familia y amigos

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** con el nombre de **FELIPE EDGARDO MOTTA CORDOZE,** a la Calle 43 del Corregimiento de Bella Vista, la cual se nucia desde la Vía España hasta la Avenida Balboa

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación

Dado en la Ciudad de Panamá a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de diciembre de 1999.

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRTARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 015-96
FALLO DEL 29 DE JULIO DE 1999

ENTRADA: 015-96
MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL LICDO. JULIO ANTONIO CANDANEDO CONTRA LA RESOLUCION Nº 180 DE 6 DE ABRIL DE 1994, DICTADA POR EL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
REPARTIDO EL 4 DE ENERO DE 1996

REPÚBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOENTA Y NUEVE (1999).

V I S T A S:

El Licenciado **JULIO ANTONIO CANDANEDO**, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 180 del 6 de abril de 1994, dictada por el Juzgado de Tránsito Municipal del Distrito de David, mediante la cual se condenó al señor EDUARDO ROSAS a indemnizar los daños materiales ocasionados al vehículo conducido por el señor CARLOS GAITAN, a pagar los perjuicios ocasionados a la salud del señor GAITAN y LUIS ROJAS y se le impone una multa de diez balboas (B/10.00) por cambiar de carril en forma indebida.

El demandante estima que dicha Resolución vulnera el contenido del artículo 32 de la Constitución Nacional y señala como concepto de la infracción lo siguiente:

> " El artículo constitucional citado ha sido conculcado por el Juez de Tránsito Municipal de David al dictar la Resolución Nº 160 de 6 de abril de 1994, en concepto de violación directa por omisión, por cuanto que para la dictación de dicha resolución no tuvo en cuenta la tramitación que debió cumplir, acorde a lo estatuido en el Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993, específicamente la tramitación inmersa en los Artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121 y concordantes del mencionado Decreto de ley."

Corrido el traslado a la Procuradora de la Administración, ésta emitió su opinión respecto a la presente demanda indicando no compartir el criterio del demandante en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la resolución acusada:

> " Este despacho observa que el artículo 115 fue acatado a cabalidad, porque el Juzgado de Tránsito Municipal del Distrito de David, el día 11 de marzo de 1994, comunicó a las partes del proceso, que la audiencia se llevaría a cabo el día 17 de marzo de 1994, a las 9:00 a.m.
>
> El señor Carlos D. Gaitán se notificó el día 11 de marzo de 1994, a las 10:40 a.m.; y el señor Eduardo Rosas se notificó el día 15 de marzo de 1994, a las 9:45 a.m.. Siendo ello así, a ambos se les convocó para hacer valer sus derechos.
>
> Los documentos que conforman el expediente judicial, contentivo del proceso de inconstitucionalidad que nos ocupa, reflejan que en la primera instancia el proceso se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 117, mencionado, y que la segunda instancia también se inició respetando el sistema

escrito, dispuesto en esa norma, pero que no fue factible culminarla, por causa imputable al recurrente, quien no sustentó oportunamente el Recurso de Apelación; mismo que, finalmente, se declaró desierto, lo que trajo como consecuencia que el Tribunal Ad quem se abstuviera de entrar al fondo de la controversia.

Según las constancias en Autos, las partes comparecieron a la Audiencia e hicieron uso de su derecho probatorio, tal como lo disponen los artículos 118, 119 y 120, que a nuestro juicio no fueron infringidos.

Este despacho advierte que el artículo 121 no fue aplicado por el Juez de Tránsito, porque no fue necesario que las cotizaciones y/o presupuestos de gastos se modificaran o ajustaran.

Siendo ello así, se han cumplido a cabalidad los presupuestos que establece el artículo 32 de la Constitución Política; ya que las partes fueron juzgadas por la autoridad de tránsito correspondiente, conforme a los trámites legales, tal como lo hemos desglozado(sic) en líneas anteriores, y sin que se haya manifestado una reiteración en el juzgamiento por causas penales o disciplinarias."

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

El demandante ha señalado como infringido el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional que señala:

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

Afirma el demandante, que la resolución acusada vulnera

el contenido del artículo transcrito, porque a su juicio, no tuvo en cuenta la tramitación que debió cumplir y que está regulada en los artículos 115, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de Tránsito (Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993). Sin embargo, el Pleno coincide con el planteamiento de la Procuradora cuando explica que el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Tránsito del Distrito de David, con motivo del accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos conducidos por los señores EDUARDO ROSAS y CARLOS GAITAN, se realizó con total observancia de las disposiciones mencionadas del Reglamento de Tránsito.

Las disposiciones del Reglamento de Tránsito que el actor señala como no aplicadas por el Juez de Tránsito del Distrito de David, son del tenor siguiente:

> " Artículo 115. Una vez recibida la documentación referente a un accidente de tránsito, el Juez del conocimiento solicitará los historiales de cada vehículo y conductor, los cuales se incorporarán al expediente, y dispondrá lo necesario para asegurarse de que los propietarios de los vehículos que no sean partes en el proceso sean informados de la fecha de la audiencia, para que hagan valer sus derechos. En los casos en que las empresas aseguradoras participen en el proceso se harán representar por Apoderado Judicial.
>
> Artículo 117. Los procesos de tránsito, serán orales en la primera instancia y escritos en la segunda.
>
> Artículo 118. En la forma en que las partes deban comparecer para la audiencia, las partes presentarán las pruebas correspondientes y las estimaciones sobre cuantía de los daños, todo lo cual apreciará el juzgador conforme a la sana crítica.
>
> Artículo 119. La audiencia se efectuará el día y hora señalado con las partes que concurran. De no asistir una de las

partes la audiencia se verificará y el Juez dictará su fallo, notificando a los ausentes por medio de edicto e imponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 120. El Juez escuchará a las partes y los interrogará libremente, recibirá las pruebas y practicará las pertinentes. Si alguna de las partes se declarase responsable del accidente el Juez fallará en consecuencia, salvo que dicha parte se considerase responsable por desconocimiento o por interpretación errónea del mismo, caso en el cual desechará tal declaración y efectuará normalmente la audiencia, fallando conforme resulte en autos.

Artículo 121. Las cotizaciones y/o presupuestos de gastos podrán ser modificadas y ajustados por el Juez, si del informe policivo o las pruebas se desprende que no corresponden a la realidad de los daños causados por el accidente que se ventila en el proceso."

En efecto, al confrontar las normas transcritas con el contenido de la Resolución impugnada y con todo el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Tránsito del Distrito de David, el Pleno advierte que el artículo 115 del Reglamento de Tránsito no se quebrantó conforme a providencia visible a foja 10 y vuelta del expediente en la cual se fija nueva fecha de audiencia de primera instancia para el día 17 de marzo de 1994, de lo cual se notificó a ambas partes los días 11 y 15 de marzo de 1994, respectivamente. Igualmente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 117 del mencionado Reglamento, por cuanto el proceso en primera instancia fue oral y en segunda fue escrito.

En cuanto a los artículos 118 y 119, se tiene que ambas partes comparecieron al acto de audiencia y tuvieron oportunidad de presentar pruebas, las cuales fueron apreciadas por el juzgador conforme a la sana crítica (ver fojas 11-16).

Asimismo, conforme al artículo [illegible], el Juez escuchó las versiones de las partes, los interrogó libremente, recibió las pruebas y falló conforme resultaba en autos. Igualmente, no se aplicó el artículo [illegible] del Reglamento de Tránsito por cuanto no fue necesario modificar o ajustar las cotizaciones y/o presupuestos de gastos.

Ante tales circunstancias, el Pleno concluye que, como quiera que la Resolución acusada de inconstitucional se profirió conforme al trámite que para dichos procesos tiene previsto el Reglamento de Tránsito, no transgrede el contenido del artículo [illegible] ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución Nº [illegible] de [illegible] de abril de 1994, dictada por el Juzgado de Tránsito Municipal del Distrito de David.

[illegible]

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. JORGE FÁBREGA P

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. JORGE FEDERICO LEE

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

ENTRADA 287-96
FALLO DEL 23 DE AGOSTO DE 1999

287-96
MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. JAIME PADILLA GONZALEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VICTORIA MOLINA VIUDA DE RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LUCKY CENTER INC., CONTRA LOS ARTICULOS 109 NUMERAL 5 Y 113 PRIMER PARRAFO DE LA LEY 15 DE 8 DE AGOSTO DE 1994, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO LUCKY CENTER INC. VS. DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, MINISTERIO DE EDUCACION.
REPARTIDO EL 8 DE ABRIL DE 1996

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

La Directora Nacional de Derecho de Autor, licenciada [illegible], remitió a esta Corporación la advertencia de inconstitucionalidad formulada por el licenciado **JAIME A. PADILLA GONZALEZ**, en nombre y representación de **VICTORIA MOLINA VDA. DE RODRIGUEZ**, representante legal de la sociedad LUCKY CENTER INC., contra el numeral 5 del artículo 109 y el primer párrafo del artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, dentro del proceso de administrativo [illegible] contra la mencionada sociedad.

El peticionario sostiene que la disposición acusada vulnera el contenido de los artículos 31 y [illegible] de la

Constitución Nacional y señala como concepto de la infracción lo siguiente:

" ...observamos que el artículo 31 citado es infringido directamente por omisión, por el primer párrafo del artículo 113 de la Ley N° 15 [illegible] de 1994, por [illegible] principio de [illegible] constitucional, [illegible] esta disposición legal [illegible] las conductas u omisiones que constituyen delitos, [illegible] cuales constituyen infracciones o faltas administrativas.

El artículo 113 de la Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994 en su primer párrafo no [illegible] las normas que [illegible], únicamente utiliza [illegible] "infracciones". El artículo 31 de la Constitución Nacional en su frase "[illegible]", [illegible], la aplicación analógicamente de la Ley penal y penar por hechos punibles que no [illegible] señalados [illegible] por una [illegible].

El párrafo primero del artículo 113 de la Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994, [illegible] sanciones a [illegible] tipificadas por la Ley.

Sobre las repercusiones constitucionales que encierra este principio penal, señala el artículo 31 de la Constitución Nacional que [illegible] pueden [illegible] por [illegible] hecho [illegible].

Como consecuencia de la violación [illegible] por omisión según lo descrito anteriormente, [illegible] se advierte la segunda violación de la Constitución Nacional del Artículo 32, que guarda relación con el principio del debido proceso.

...

Al presentar la Dirección Nacional de Derecho de Autor, [illegible] los Artículos [illegible], numeral 5, y 113, primer párrafo, violentaría en forma

directa y por acción el precepto constitucional contemplado en el Artículo 32 sobre el debido proceso, ya que del análisis de los artículos enunciados, y de la Providencia Nº 1, sin fecha, se desprende claramente que no existe un proceso formal que faculte a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a aplicar las normas que la Ley le faculta, por lo que solamente tiene facultades más(sic) no tiene un debido proceso, a través del cual haga valer lo estipulado en estas normas jurídicas aludidas.

Lo que finalmente se desprende de la Providencia Nº 1, sin fecha, no tiene ningún sustento procedimental legal que justifique su existencia, para ir contra la sociedad LUCKY CENTER INC. y por ende se encuentra en un limbo jurídico, ya que mal puede la Dirección Nacional de Derecho de Autor pretender ejercer funciones que la Ley le brinda a través del Artículo 109 y peor aún pretender imponer sanciones, sin haber preestablecido jurídicamente un marco de actuación procesal que le de sustentación material a las normas sustantivas contenidas en los Artículos (sic) 109 y el Artículo (sic) 113 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994."

Al evacuar el traslado correspondiente, la Procuradora de la Administración Indica, en primer lugar, estar impedida para analizar la constitucionalidad del artículo 109 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994, toda vez que dicha norma ya fue objeto de análisis por parte de esta Superioridad en fallo de 14 de abril de 1996. Por consiguiente, se limitó al análisis del párrafo primero del artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor, sobre el cual manifiesta lo que sigue:

" El artículo 113, in comento, se sitúa dentro del ámbito administrativo, por cuanto se refiere exclusivamente a las infracciones de las normas de esa Ley (de Derecho de Autor) o su reglamento;

haciendo énfasis en conductas que NO CONSTITUYAN DELITO.

Lo anterior, nos lleva a suponer que las sanciones que esta norma impone, obedecen a transgresiones que escapan del ámbito de aplicación del Derecho Penal, habida cuenta que están sujetas al Derecho Administrativo.

Siendo ello así, no es dable afirmar que el artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor viola el artículo 31 de la Constitución Política, porque el texto del artículo constitucional hace referencia directa a los hechos punibles que se hayan establecido así -mediante la ley anterior- al acto imputado.

Lo que ha ocurrido, es que la parte actora ha confundido el contenido de dos ramas del Derecho, que son: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, las cuales poseen características similares, pero también poseen aquellas que las distinguen.

...

Siendo que se trata de esferas jurídicas distintas; la del Derecho de Autor que se enmarca en el ámbito Administrativo, y la del artículo 31 de la Constitución Política, que se encuadra en el Derecho Penal, no es factible que el artículo 113 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994, vulnere el artículo 31 constitucional.

En cuanto al artículo 31 de la Carta Magna, el mismo consagra el Principio del Debido Proceso, el cual -a nuestro juicio- no es contrariado por el artículo 113 de la ley de Derecho de Autor, porque las sanciones administrativas que se le aplican a los infractores de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994, tienen lugar, una vez se haya escuchado al causante.

Ello lo corrobora la frase del artículo 113 que dice: 'serán sancionadas por la Dirección General de Derecho de Autor, previa audiencia del infractor...'

...

El propio artículo 113, que se invoca como infractor del precepto constitucional, es el que establece la autoridad competente para aplicar la sanción administrativa; es decir, la Dirección Nacional de Derecho de Autor; indica el procedimiento, al establecer la celebración de una audiencia y,

posteriormente -de ser viable- la aplicación del la sanción y señala la causa del juzgamiento: la infracción de las normas de la Ley de Derecho de Autor o su Reglamento.

Siendo ello así, no es cierto que no se cumpla la finalidad del Debido Proceso, el cual busca que se vele por la fiel aplicación de las leyes de procedimiento correspondientes y que -conforme a ellas- se les brinde a los habitantes de la República de Panamá, la oportunidad de defensa y contradicción, según lo ha indicado el Pleno de la Corte, en Fallo calendado 26 de julio de 1989."

Publicados los edictos que establece la ley en este tipo de negocios constitucionales, se abrió el compás para que quienes así lo desearan presentaran alegatos en la presente demanda, sin que nadie hiciera uso de tal oportunidad, por lo que el Pleno pasa a resolver la controversia planteada, previas las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra el numeral 5 del artículo 109 y el primer párrafo del artículo 112 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En primer lugar se advierte -tal como indicara la Procuradora de la Administración- que esta Corporación se pronunció mediante Sentencia de veintiocho (28) de abril de 1998 con relación al artículo 109 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, impugnado en el presente negocio. En esa oportunidad, la Corte consideró que la disposición aludida no violentaba ningún artículo de la Constitución Política.

La jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que no es posible el examen de la constitucionalidad de materias que ya han sido objeto de pronunciamiento de fondo y en razón de ello se estima que no es del caso emitir una nueva decisión en la presente actuación, por cuanto que se ha configurado, con relación al mencionado artículo 104 de la Ley 15 de 1994, el fenómeno jurídico conocido como "cosa juzgada", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2[illegible] de nuestra Carta Magna, que establece que las decisiones sobre el control constitucional que pronuncie la Corte Suprema de Justicia tienen el carácter de finales, definitivas y obligatorias.

En consecuencia, procede examinar únicamente la constitucionalidad del artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, que también fuera impugnado en la presente acción y es del tenor siguiente:

> "Artículo 113. **Las infracciones de las normas de esta Ley o de su reglamento, que no constituyan delito, serán sancionadas por la Dirección General de Derecho de Autor, previa audiencia del infractor, con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a veinte mil balboas (B/20,000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta.** Para tal efecto, se notificará al presunto responsable, emplazándolo para que, dentro de un plazo de quince (15) días, presente las pruebas para su defensa. En caso de [illegible] de la misma [illegible] de un (1) año, se podrá imponer el doble de la multa." (Lo resaltado es la frase acusada de inconstitucional)

Afirma el demandante, que la norma transcrita vulnera el

contenido del artículo 31 de la Constitución Política -que consagra el conocido principio *nullum crimen sine lege*, es decir, que no pueden ser sancionados penalmente aquellos hechos que no hayan sido declarados punibles por ley-, toda vez que "impone sanciones a conductas no tipificadas por la Ley" y "no describe las acciones u omisiones que constituyen delitos, o cuáles constituyen infracciones o faltas administrativas".

Al respecto, el Pleno coincide con la Procuradora cuando manifiesta que el accionante parece confundir la esfera del Derecho Administrativo con la del Derecho Penal, pues las conductas descritas en el artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 son de naturaleza administrativa y no penal. Las trasgresiones de la ley administrativa constituyen faltas, mientras que las infracciones a la ley penal constituyen delitos. Así, las primeras están descritas en instrumentos legales de naturaleza administrativa y son sancionadas, previo trámite, por los funcionarios de dicha esfera; mientras que los segundos están descritos en la ley penal y su conocimiento corresponde a los tribunales judiciales.

En el caso bajo examen, se trata de una disposición legal que establece las sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones de ese mismo instrumento jurídico o de su reglamento y hace la salvedad de que serán aplicables sólo a aquellas infracciones "que no constituyan delito", cuyo conocimiento obviamente corresponde a los tribunales ordinarios de justicia. Es decir, que contrario a lo afirmado por el demandante, esta norma sí indica a cuáles

conductas se aplicarán las sanciones allí contempladas: a cualesquiera infracciones de esa Ley o su Reglamento.

Sobre la distinción entre faltas y delitos, ya con anterioridad esta Corporación ha manifestado lo que sigue:

> " En este mismo orden de ideas, es necesario aclarar que las sanciones que impone este tipo de reglamento son igualmente de carácter administrativo. De modo, pues, que las mismas no son de carácter penal, como aduce la parte actora en su demanda. Como lo ha expresado el tratadista colombiano Gustavo Penagos "las sanciones administrativas no son de naturaleza penal, tanto desde el punto de vista orgánico y material, pues los órganos que las imponen son administrativos, y por el contenido dichas sanciones son el resultado de una actuación administrativa, que no tiene por finalidad hacer tránsito a cosa juzgada, [illegible] de la [illegible] administrativa, [illegible] Ediciones [illegible] Bogotá [illegible] Estado [illegible]
>
> "... [illegible] falta [illegible] resultan [illegible], ha señalado que **las prohibiciones que se consagran en los estatutos administrativos no son tipos penales cuya regulación se haya estrictamente condicionada al principio** nullum crimen sine lege, nulla pena sine crimine, cuya evolución ha llevado a definir en el actual código de las penas no ya el delito, [illegible] de un formulismo que no es el de mejor cuño, sino el hecho punible como la conducta típica, antijurídica y culpable, imputable a un hombre y que ocasiona responsabilidad penal a su autor. No. Las prohibiciones administrativas admiten grados de tipificación, sin que la esquemática composición o descripción de la conducta implique, de una parte la falta de configuración de la prohibición,

ni que ella conlleve violación al supra dicho principio nullum crimen sine lege.

...

A las obligaciones administrativas tributarias, disciplinarias, policivas en materia de uso de agua, de los servicios de energía y teléfono, de conducta pública en espacio público o abierto al público, corresponden, en caso de infracción, **sanciones administrativas** sin que sea dable advertir que por el sólo hecho de denominarse contravenciones a esas conductas ilícitas, por ello solo la persona infractora ha caído en el campo del derecho penal entendido como el conjunto de normas que regulan los delitos o las contravenciones vecinas de ellos.

No. Tales contravenciones, como infracciones que son del régimen legal o reglamentario administrativa **son contravenciones administrativas y las consignas sanciones** que se le aparejan son **administrativas** y por lo mismo su régimen jurídico en general es el administrativo y no el penal entendido en el sentido del Código Penal y de este mismo derecho.

En otros términos, **el derecho penal común o general no es asimilable al derecho administrativo** sancionador, sin más ni más.

De una parte, porque el legislador no ha erigido las infracciones sometidas al régimen administrativo en delitos, lo que ya de por sí permite colegir que las infracciones a este régimen sean visualizadas con óptica diferente del derecho penal.

...

Además, por la clase de penas imponibles por la infracción: privativas de la libertad en general y en principio, para el derecho penal delictual y penas de otro tipo -fundamentalmente económicas- para el caso de infracción al derecho administrativo punitivo.

Siendo lo anteriormente dicho exacto, como lo cree la Sala, no es posible aplicar el régimen extraordinario de las acciones y contravenciones penales a las acciones derivadas de las contravenciones al régimen administrativo.'

(PENAGOS, Gustavo. El Acto Administrativo, Tomo II, quinta edición,

Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1992, págs. 306-308)."

(Corte Suprema de Fallo de 18 de abril de 1997, Registro Judicial abril de 1997, págs. 115-116)

El Pleno concluye, con base en el criterio transcrito, que no se ha producido la alegada infracción del artículo 31 de la Carta Fundamental, por parte del artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

En cuanto a la infracción del principio del debido proceso contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política, se advierte que este precepto tampoco ha sido vulnerado por la disposición acusada de inconstitucional, pues la propia norma establece que las sanciones se aplicarán "previa audiencia del infractor" y que para tales efectos "se notificará al presunto responsable, emplazándolo para que dentro de un [illegible] de quince (15) días, presente las pruebas para su defensa".

De modo pues, que la norma establece un procedimiento que debe cumplir la autoridad competente antes de aplicar las sanciones que dicho artículo contempla. El procedimiento garantiza el ejercicio del derecho de defensa del infractor quien puede presentar las pruebas que a bien tenga aportar en apoyo a su actuación antes que se le imponga las sanciones que contempla el mencionado artículo 113. No se evidencia pues, la transgresión del artículo 32 de la Constitución Política.

Ahora bien, alega el demandante que el artículo 32 constitucional también ha sido infringido con la dictación de

la Providencia Nº 1, sin fecha, mediante la cual se emplaza a la empresa LUCKY CENTER INC., "para que en el término de quince (15) días, a partir de la fecha, presente las Licencias correspondientes en donde conste la concesión respectiva de dichas licencias por parte de los titulares correspondientes para poder vender, alquilar, distribuir las obras cinematográficas que son objeto de comercialización por parte de esta compañía", por cuanto que

"mal puede la Dirección Nacional de Derecho de Autor pretender ejercer funciones que la Ley le brinda a través del Artículo 109 y peor aún pretender imponer sanciones, sin haber prestablecido jurídicamente un marco de actuación procesal que le de sustentación material a las normas sustantivas contenidas en los Artículos (sic) 109 y el Artículo (sic) 113 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994". En ese sentido, observa esta Corporación que no le asiste la razón al actor, pues al dictar la mencionada providencia, la Dirección Nacional de Derecho de Autor está precisamente cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley 15 de 1994: brindándole a la empresa la posibilidad de aportar las pruebas que demuestren que no está infringiendo ninguna disposición de dicha excerta legal y así poder absolverla de la imposición de la sanción correspondiente.

Ante tales circunstancias, el Pleno concluye que el artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, no vulnera el contenido de los artículos 31, 32 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO,**

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: que en el presente [illegible] se ha producido el fenómeno jurídico de **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** con relación [illegible] de 1994; y

SEGUNDO: **QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 113 de la misma Ley.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDA. MARIBLANCA STAFF W.

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. ELITZA A. CEDEÑO

MGDO. OSCAR CEVILLE

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. CARLOS H. CUESTAS

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

LICDA. YANIXSA YUEN DE DÍAZ
Secretaria General, Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO

Se le comunica al público en general la cancelación de la Licencia Comercial Nº 17850, para constituirla en Persona Jurídica en base a la razón social **RELIBET, S.A.**

L-460-799-66

Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado a la Sociedad **CYBER COMPUTER, S.A.,** registrada en el registro público, con el Ruc 52663-187-325474 el establecimiento comercial denominado **PROJECT & COMPUTER,** ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Edif. Villa Gloriela, Local Nº 4, Corregimiento de Bethania.

Panamá, 07 de enero de 2000

HELENA MIRIAM CHU YU

Cédula Nº 8-422-778

L-461-052-96

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio he comprado al señor **MOCK WEI GUANG,** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-49434, el establecimiento comercial denominado **CASA DE LA FIESTA,** ubicado en Nuevo Arraiján, Vista Alegre, Calle Principal, Casa Nº 3205, Corregimiento de Arraiján.

CHI MING (USUAL) ZHU ZI MING CHU

Cédula Nº E-8-65240

L-461-053-01

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico por este medio a todo el público en general que yo, **ITALIA VERGARA ARENAS,** con cédula de identidad personal Nº 9-148-53, cancelo la Licencia Comercial Tipo B denominada **AMERICAN ENGLISH OVERSEAS CENTER,** para traspasarla como Sociedad Anónima bajo el mismo nombre.

L-461-057-09

Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio **SEA-LAND SERVICE, INC.,** sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha SEL00136, Rollo 1947, Imagen 0207, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **MAERSK PANAMA, S.A.,** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 0069, el establecimiento comercial denominado **"SEA-LAND SERVICE, INC.",** ubicado en Vía España, Edificio Plaza Regency, Piso Nº 10, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

L-461-126-83

Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 4 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 3 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 127805, Documento 65860, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL CAPITAL MANAGEMENT, S.A.,** desde el 18 de enero de 2000.

Panamá, 20 de enero de 2000

L-460-277-81

Única publicación

AVISO
DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 27,883 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de diciembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 268801, Documento 64384, ha sido disuelta la sociedad **VANAT MANAGEMENT SERVICES, S.A.,** desde el 12 de enero de 2000.

Panamá, 17 de enero de 2000

L-460-277-81

Única publicación

AVISO
DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 245 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 5 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 252933, Documento 64374 ha sido disuelta la sociedad **KRONI, INC.,** desde el 11 de enero de 2000.

Panamá, 17 de enero de 2000

L-460-278-20

Única publicación

AVISO
DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 27,882 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de diciembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 50364, Documento 64388, ha sido disuelta la sociedad **PARKLAND INTERNATIONAL, S.A.,** desde el 12 de enero de 2000.

Panamá, 17 de enero de 2000

L-460-278-20

Única publicación

EL REGISTRO PÚBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
437650
CERTIFICA:

Que la sociedad **BELDON-PARK INTERNATIONAL CORPORATION,** se encuentra registrada en Tomo: 1280 Folio: 115 Asiento: 113835 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, actualizada en la Ficha 11313 Rollo: 468 Imagen: 227 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 9296 de 14 de diciembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha 11313, Documento 63713 de la Sección Mercantil desde el 11 de enero de 2000.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de dos mil, a las 11:52:19.7 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante Nº 437650 Fecha 14-01-2000.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-461-127-22

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO N° 293-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama al publico

HACE SABER

Que el senor(a) **SABINA BADILLO DE GUEVARA**, vecino(a) de Loma Brigida, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador(a) de la cedula de identidad personal N° 8-357-839, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-0518, segun plano aprobado N° 86-3427 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8876.28 M2., que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno esta ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Maria Cortez y servidumbre de 3 mts.
SUR: Juan Manuel Rios
ESTE: Juan Manuel Rios
OESTE: Alberto Calderon de Gracia

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduria de Playa Leona y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.

Dado en Capira a los 4 dias del mes de enero de 2000

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-089-47
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO N° 108-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama al publico

HACE SABER

Que el senor(a) **AFSANEH ANSARI DE GONZALEZ**, vecino(a) de Arraijan, Barriada El Rincon de la Chorrera, Corregimiento de Barriada, Distrito de Panama, portador(a) de la cedula de identidad personal N° 8-[illegible], ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° [illegible] la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de [illegible] Has + [illegible] M2., que forma parte de la finca [illegible], inscrita al tomo [illegible], folio [illegible] de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno esta ubicado en la localidad de [illegible], Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: [illegible]
SUR: Carretera [illegible]
ESTE: [illegible]
OESTE: [illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduria de La Chorrera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.

Dado en Capira a los [illegible] dias del mes de enero de 2000

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-089-47
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO N° 109-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama al publico

HACE SABER

Que el senor(a) **CARLOS RAFAEL CRESPO MARIN**, vecino(a) de Arraijan, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de La Chorrera, portador(a) de la cedula de identidad personal N° 7-45-455, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-0376-99, segun plano aprobado N° 8[illegible]-[illegible] la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 has+8,793.03 M2., ubicada en Altos del Jobo, corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carlos Rafael Crespo Marin, Rito Samuel Rodriguez Olmedo, Quebrada de Agua, Quebrada sin nombre.
SUR: Terreno de Alejandro Montero, Demetrio Velasco y Quebrada de agua.
ESTE: Terreno Carlos Rafael Crespo Marin.
OESTE: Camino de 15.00 mts. a Santa Cruz y hacia la Represa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduria de La Represa y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion.

Dado en Capira a los 4 dias del mes de enero de 2000

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-073-07
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 363-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER

Que el señor (a) **GONZALO ADALBERTO GIRON HERRERA**, vecino (a) de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira portador de la cedula de identidad personal Nº 8-220-2794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, **mediante solicitud Nº 8-5-347-99**, según plano aprobado Nº 803-04-14354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 has+5360.60 Mts 2 ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gonzalo Adalberto Girón Herrera y manglar, tierras nacionales
SUR: Asentamiento Quebrada Grande
ESTE: Asentamiento Quebrada Grande
OESTE: Servidumbre de 5.00 mts a Quebrada Grande y manglar, tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Dado en Capira a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-141-64
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 011-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **HUMBERTO ISAAC SALERNO BENAVIDES**, vecino (a) de Mandinga del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cedula de identidad personal Nº 7-115-217, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-348-99 según plano aprobado Nº 803-04-14355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 has+8665.37 Mts2., que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de Mandinga, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ciriaco Morales
SUR: Gonzalo Adalberto Girón Herrera y Quebrada Cermeñita
ESTE: Gonzalo Adalberto Girón Herrera y Quebrada Grande
OESTE: Carretera de tosca 15mts a Mandinga y a Monte Oscuro Arriba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Dado en Capira a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-141-98
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 364-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER

Que el señor (a) **VIEIRO VIRGILIO VELASCO CANO**, vecino (a) de Mandinga del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-222-1205 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-349-99 según plano aprobado Nº 803-04-14356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 has+5593.97 Mts2., que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de Mandinga, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Abel Ortega y zanja.
SUR: Terreno de Manuel Morales y zanja.
ESTE: Asentamiento El Brigadier
OESTE: Carretera de tosca 15mts a Mandinga y a Monte Oscuro Arriba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-141-180
Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 031-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA AURA BERNAL LASSO (Nombre Legal) ROSAURA BERNAL (NOMBRE USUAL)**, vecino (a) de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-797, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-207-85, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de esta provincia que se describen a continuación:
Parcela Nº 1
Demarcada en el plano Nº Globo A Nº 88-03-7343, con una Superficie de 12 Has + 4757.99 M2
NORTE: Alejandro Vásquez, Leopoldo Sánchez y Río Cotoncito
SUR: Camino hacia El Higo al Pastoreo y a otras fincas
ESTE: Río Cotoncito y camino hacia otras fincas
OESTE: Camino hacia El Higo y al Pastoreo
Parcela Nº 2
Demarcada en el plano Nº Globo B Nº 88-03-7343, con una Superficie de 1 Ha + 3898.11 M2.
NORTE: Terreno de Alejandro Vásquez
SUR: Río Cotoncito, camino hacia El Higo y a otras fincas
ESTE: Camino hacia El Higo y a otras fincas
OESTE: Río Cotoncito
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Capira, a los 12 días del mes de enero de 2000.

DORIS C. DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-144-15
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-165-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO COBA ESPINOSA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-320-86 según plano aprobado Nº 807-18-13847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 182 has + 2,218.00 M2., que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A 51 Has + 5,399.00 M2
NORTE: Fincas Industriales Melo, Edwin Gonzalez y camino de 12.00 mts.
SUR: Asentamiento Loma de San Miguel
ESTE: Edwin Gonzalez, Quebrada Panamá
OESTE: Asentamiento Loma de San Miguel
GLOBO B 130 has + 6,819.00 M2
NORTE: Quebrada Panamá y Edwin Gonzalez
SUR: Jaime Díaz García
ESTE: Edwin Gonzalez, Floresta Latinoamericana
OESTE: Quebrada Panamá
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-461-137-78
Única Publicación

EDICTO Nº 310
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER
Que el señor (a) **RITO REYNA AVILES**, panameño, mayor de edad, Unido, Oficio: Conductor de Taxis, con residencia den La Pesa, Casa Nº N/S, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-217-480, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María Elena de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa existente distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle María Elena con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-090-04
Unica publicación

EDICTO Nº 301
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **FRANCISCA SANCHEZ DE ARJONA,** panameña, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, con residencia en Altos de San Francisco, Casa Nº 950, con cédula de Identidad Personal Nº 9-119-623, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pilar, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa existente distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por Abelardo Vergara con 23.66 Mts.
SUR: Calle Pilar con 25.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por Carmen Sanchez y Francisca Arjona con 45.29 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por Manuel Salazar con 40.02 Mts.
Area total del terreno: mil veintiseis metros cuadrados con dos mil cuarenta y cinco centimetros cuadrados (1.026.2045 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de diciembre de mil ..... novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-138-25
Unica publicación

EDICTO Nº 48
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **AIXA MAYDEE MARTINEZ TORRES,** panameña, mayor de edad, soltera, oficio Profesora, con residencia en La Barriada Santos Jorge Casa Nº Nº 3276, portadora de la cedula de Identidad Personal Nº 8-200-1490 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Mateo, Nº 2 de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.00 Mts.2
SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.00 Mts.2
ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.22 Mts.2
OESTE: Calle San Mateo Nº 2 con 19.22 Mts.2
Area total del terreno: seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta decimetros cuadrados (672.70 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-460-767-22
Unica publicación

EDICTO Nº 307
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO CASTILLO CASTILLO,** varón, panameño, mayor de edad, Soltero, residente en la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-128-128, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle San José con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad

del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 14 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTASI BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-103-22
Única publicación

EDICTO Nº 131
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **AIXA AIDEE MARTINEZ TORRES,** mujer panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, con cédula de identidad Personal Nº 8-705-1490, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur de la Barriada ——, Corregimiento Barbia, donde ha una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 42 Sur con 16.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera. Ocup. por Inocencio Ortega con 16.69 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera. Ocup. por Maciano Ortega con 23.19 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera. Ocup. por Jaime Gallardo con 21.24 Mts.
Area total del terreno: doscientos treinta y tres metros cuadrados con cuatro mil trescientos centímetros cuadrados (233.4300 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 31 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. NORA ESCALA DE GARCIA
Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-460-767-98
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 9-210-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONVENCION BAUTISTA DE PANAMA,** vecino (a) de Finca Nº 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-101-0746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-100-93, según plano aprobado Nº 11-01-0746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 has + 4334.83 M2, ubicada en Finca Cuatro, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 148 ocupado por Eusebio Eugenio Gonzalez, Hugo Guerrero y Raúl Fernández, Sergio Coba.
SUR: Canal de drenaje.
ESTE: Canal de drenaje.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. MITH
Funcionario Sustanciador
L-028-002
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 510-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEONIDAS CONCEPCION,** vecino (a) de Varitá, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-95, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0504-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 Has + 2587.28, ubicada en Varitá, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Elida Gonzalez, Ismael Guerra.
SUR: Alfonso Quintero.
ESTE: Ismael Guerra.
OESTE: María Elida Gonzalez, Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-600-27
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 052-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de: 0 + 1200-43 M2, ubicada en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emelito Fuentes J.
SUR: Camino Iglesia Católica
ESTE: Emelito Fuentes J.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de diciembre de 1999.

CECILIA G. DE CADERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-334-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 052-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NESTOR VEGA VEGA**, vecino (a) de Higuerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-2451 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0482-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de: 1 Has. 222-79 mts. ubicada en Higuerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcela Guerra Quiroz y Domingo Gonzalez
SUR: Camino carretera principal
ESTE: Camino
OESTE: Escuela primaria de Higuerón y Escuela Básica de Gualaca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. BOLIVAR CASTILLO
L-459-216-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 048-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO CARRERA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0426-978 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de: 0 Has. + 1233-13, ubicada en Veladero, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panorámica Comunal
SUR: Calle S/N, Emelina Carrera
ESTE: Calle S/N
OESTE: Olmedo Vega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-458-157-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 001-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO CONCEPCION CERVANTES Y OTRA**, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-244 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de: 0 + 1739-65 M2,

ubicada en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Jasmin A. de Corella

SUR: Franklin Espinosa, Anatolia Martínez

ESTE: Jasmin A. de Corella

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CÁCERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-480-766-07
Única Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1 CHIRIQUÍ

EDICTO N° 002-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor(a) **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino(a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-262-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1785-, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 10 + 1743.09 M2, ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: CITRICOS S.A.

SUR: Camino Agustín Castillo, Edilsar Castillo

ESTE: Camino

OESTE: Emilio López Gutiérrez, Río Chusca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David y en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CÁCERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-480-774-77
Única Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1 CHIRIQUÍ

EDICTO N° 003-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor(a) **OLIVIA ROMERO LEZCANO**, vecino(a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1069-, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 + 1686.08 M2, ubicada en Aguacate, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Olivia Romero L.

SUR: Irene Castillo, Gil Quintín Castillo, Miguel Castillo, Qda. Paso Minas

ESTE: Julio Parra, Angel Fuentes S.

OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David y en la Corregiduría de San Pablo Viejo, Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CÁCERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-480-800-06
Única Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1 CHIRIQUÍ

EDICTO N° 004-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor(a) **MODESTA MORALES**, vecino(a) de San Miguel de Kudo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-247-1139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1110-, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 + 2586.22 M2, ubicada en San Miguel de Kudo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Servidumbre

SUR: Servidumbre, Abdiel Enrique Morales Troetsch

ESTE: Cirila Morales de Espinosa

OESTE: Cirila Morales de Espinosa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CÁCERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-480-802-82
Única Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1 CHIRIQUÍ

EDICTO N° 005-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor(a) **(L) RUBEN CHEN LOPEZ (U) RUBEN LOPEZ**, vecino(a) de Esarra

Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-38-437 ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional, con una superficie superficie de 7 + 2252.90 M2 ubicada en La Zarnaguoza, Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Distrito de Baru, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino

SUR: Abraham Zapata

ESTE: Celedonio Galliardo, Abraham Zapata

OESTE: Camino sobre la frontera a Coco

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Baru en la Corregiduria de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación.

Dado en David a los 06 dias del mes de enero de 2000

CECILIA C
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-813-37

Unica Publicacion R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 006-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al publico

HACE SABER

Que el señor(a) **MANUELA CASTILLO**, vecino(a) de Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-84-222, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional, con una superficie superficie de 2 + 7099.24 M2, ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Maria Espinoza

SUR: Gladys Castillo

ESTE: Dilomedes Espinoza

OESTE: Camino publico

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Boquerón o en la Corregiduria de Bagala y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación.

Dado en David a los 06 dias del mes de enero de 2000

CECILIA C
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-816-20

Unica Publicacion R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N. 3
HERRERA
OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 225-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor(a) **ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NU)** o **JOSE ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NU)**, vecino(a) de Bayano, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-30-303 ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0168, segun plano aprobado Nº 606-04-6429, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0075.64 M2, ubicada en El Bayano, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: José Encarnación Mencomo Osorio

SUR: José Encarnacion Mencomo Osorio.

ESTE: Camino hacia El Jazmin.

OESTE: Camino hacia Llano del Rio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación.

Dado en Chitré a los veinticuatro (24) dias del mes de noviembre de 1999

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-459-874-99

Unica Publicacion R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N. 3
HERRERA
OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 226-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor(a) **ELADIO GONZALEZ**, vecino(a) de La Desbarrancada, Corregimiento de Las Minas, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-73-662, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0088, según plano aprobado Nº 602-02-5422, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5759.06 M2., ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Pedro Castro

SUR: Camino Tres Casas - La Desbarrancada

ESTE: Callejon - Mariano Almanza

OESTE: Camino Tres Casas - La Desbarrancada

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación.

Dado en Chitré a los veinticuatro (24) dias del mes de noviembre de 1999

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-459-871-64

Unica Publicacion R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N. 3
HERRERA
OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 227-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS CARLOS NOLI BERBEY,** vecino (a) de Villa La Fuente, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-59-205 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0228, según plano aprobado N° 601-02-5439, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2195.82 M2 ubicada en La Palmita, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional a Pesé.
SUR: Agustín Ruiz Castillero.
ESTE: Agustín Ruiz Castillero.
OESTE: Eduvina Ruiz Castillero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

L-459-996-50
Única Publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-138-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUTH MABEL URIBE DE ERNE,** vecino (a) de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 6-16-35, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-118-98 del 01 de junio de 1998, según plano N° 807-14-10 N° 807-17-14-74 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 Has + 4015.75 M2 que forma parte de la finca 144366, inscrita al rollo 19071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" Superf. 1 Has + 2473.09 M2.

NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Rodrigo Núñez.
ESTE: Vereda de 5 metros.
OESTE: Dominga Román Vda. de Rivera.

GLOBO "B" Superf. 0 Has + 1542.66 M2.

NORTE: Ubaldino Delgado Martínez.
SUR: Rodrigo Núñez.
ESTE: Gregorio Santos y Leonardo Castillo.
OESTE: Vereda de 5 metros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L-459-203-50
Única Publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL MARQUEZ MENCHACA Y SANDRA ROSA MARQUEZ MENCHACA, Céd. N° 8-466-670,** vecino (a) de Calzada Larga del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-445-722, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-AM-092-98 de 17 de marzo de 1998, según plano aprobado N° 807-15-13763 de 12 de febrero de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 928.30 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.
SUR: Manuel de Jesús Batista Concepción.
ESTE: Ana Madiza Ureña de Chavarría.
OESTE: Julio César Polo Aizprúa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L-459-205-20
Única Publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-155-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA MAGDALENA MELENDEZ RANGEL, vecino(a) de Villa grecia del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-318-231, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-232-93 de 17 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-16-136838 de 20 de noviembre de 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0,301 55 M2 que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475 folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia Corregimiento de Las Cumbres Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moises Meléndez Zamorano vereda de acceso de 3,00 mts de ancho y Luz Elena Díaz Caballero

SUR: Daina Elena Tejada de Mock y Guillermo Cedeño Sánchez

ESTE: Guillermo Cedeño Sánchez, Soledad Cortez Melende

OESTE: Moises Meléndez Zamorano

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 8 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L-459-205-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-1147-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER

Que el señor(a) **MELISA ISABEL BENIS JARAMILLO**, vecino(a) de Las Cumbres del Corregimiento de Las Cumbres Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-704-941, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-245-31 de octubre de 19986, según plano aprobado Nº 808-15-14146 13 de agosto de 1999 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 9 906 17 M2 que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 93 folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Carmitillo Centro Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Rodríguez Molina

SUR: Margarita Moreno

ESTE: Servidumbre de 8,50 metros de ancho

OESTE: Manuel Rubén Atencio Casero y Guadalupe Atencio de Paz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L-459-203-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-1153-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER

Que el señor(a) **LUIS ALBERTO SANTANA**, vecino(a) de Santa Cruz de Corregimiento de Pedregal Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1911 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-211-96 12 de agosto de 1998 según plano aprobado Nº 808-15-14293 14 de mayo de 1999 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 389 81 M2 que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 391, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz Corregimiento de Pedregal Distrito de Panamá Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de Santa Cruz

SUR: Etasnivido Martínez

ESTE: Sinecio García

OESTE: Carretera principal de Santa Cruz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 6 días del mes de octubre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador

L-459-203-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 019-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a): **ANGEL MIGUEL AVILA RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Laja, corregimiento de Cabecera Distrito de Ocú, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-56-1046 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0128 según plano aprobado Nº 603-02-4869 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 1 Has + 5608 M2, ubicada en Señales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Señales.
SUR: Carlos Castillero Urena
ESTE: Bernardino Avila - Manuel Avila - Benjamín Avila - Arsenio Avila - callejón
OESTE: Francisco Avila - Vicente Higuera - Clemente Avila

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintiseis (26) días del mes de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-459-316-06
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 126-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a): **FRANCISCA ATENCIO DE CHEN**, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-46-422 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0029 según plano aprobado Nº 604-01-533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1269.60 M2, ubicada en El Mamey, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Córdoba.
SUR: Otelina Guillen de Ochoa.
ESTE: Pablo Quintero Luna.
OESTE: Camino San Sebastian.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de junio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-519-75
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 159-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER

Que el señor (a): **CEVERIANA MERCEDES QUINTERO DE VEGAS (NL) O MERCEDES QUINTERO DE VEGA (NU)**, vecino (a) de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatasa Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-20-544 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0184 según plano aprobado Nº 603-05-5234 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 11 Has + 7529.26 M2, ubicada en La Chorrera, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nazario Tello - Esteban Vega - Azael Arcia
SUR: Camilo Pino T. - Callejón - Alejandro Jaen Nuñez.
ESTE: Azael Arcia - Camilo Pino T.
OESTE: Alejandro Jaen Nuñez - Juan Pablo Vega Escpar

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-457-70
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 169-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a): **ALVARO ENRIQUE BARBA BARRERA Y OTRO**, vecino (a) de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-88-58 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0205, según plano aprobado

Nº 600-02-4889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 37 Has + 4547.27 M2 ubicada en Nance Bonito, Corregimiento de El Churuca, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valerio Barba - Julián Barba

SUR: Eduardo Pérez García - Germán Almanza

ESTE: Carretera Ocú - Las Minas

OESTE: Pablo Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prueba el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-365-88
Única Publicación - R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 172-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **CEFERINO BULTRON ALFONSO**, vecino(a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-85-1504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0136, según plano aprobado Nº 604-08-5385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 37 Has + 4214.40 M2, ubicada en Magangrina, Corregimiento de Parrita, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento Campesino Unidos Triunfaremos

SUR: Juanita Osorio y Agapito Osorio

ESTE: Camino La Pruela - Las Huertas

OESTE: Sumula Ocana - Asentamiento Campesino Unidos Triunfaremos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prueba el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-362-68
Única Publicación - R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 178-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **EUGENIO NAVARRO MARCIACA**, vecino(a) de Los Llanos, corregimiento de Cañuelas, Distrito de Parita, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 6-58-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0741-99, según plano aprobado Nº 604-02-3606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 7996.84 M2, ubicada en Los Llanos, Corregimiento de Cañuelas, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amalia Gómez - Felipe Pinto

SUR: Camino La Concepción - Cabuya

ESTE: Servidumbre - Eugenio Navarro Marciaga

OESTE: Eligio Rodríguez - Eudocia Serrano

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prueba el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-367-27
Única Publicación - R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 174-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **MELIDA CEDENO DE PENA**, vecino(a) de Borrola, corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0186, según plano aprobado Nº 606-08-5399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 10 Has + 1004.78 M2, ubicada en Rincón Hondo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Octavio Domínguez - Santos Domínguez

SUR: Maximiliano Domínguez

ESTE: Elado Quintero - Isidro Quintero

OESTE: Camino a La Villa - Rincón Hondo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prueba el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-458-367-52
Única Publicación - R.